

Perfiles

ANTONIO DE SAS FOJÓN (IberForo-Vigo)

Licenciado en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela. Abogado especializado en Derecho Civil y Mercantil y Derecho Sanitario. Profesor de Derecho Sanitario de la Escuela Universitaria de POLICLINICO VIGO, S.A. (POVISA), adscrita a la Universidad de Vigo. Profesor en diversos Master de Derecho Sanitario. Autor de varios trabajos y artículos sobre la responsabilidad médica.



P.- A los pocos meses de la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, ¿cuál es su opinión sobre la efectividad y aplicación práctica de la misma?

R.- No cabe duda de que con la nueva Ley Procesal, el poder legislativo aspira a una mejor y más ágil administración de justicia. Sin embargo, considero que su entrada en vigor ha sido prematura y, sobre todo, no se ha contado con la opinión de los colegios profesionales de abogados y procuradores, quienes evidentemente hubieran podido aportar importantes sugerencias, nacidas de la praxis diaria de la profesión.

Por otra parte, la falta de los medios humanos y tecnológicos exigidos en la nueva Ley procesal, está dando como resultado una cuasi paralización en la actividad de los Juzgados. De ahí que a pocos meses de la entrada en vigor de la nueva Ley procesal, el partido mayoritario y el partido opositor se han visto obligados a suscribir un pacto para la reforma de la justicia, conducente a conseguir una mejor administración de justicia mediante la adopción de medidas concretas, como son la creación de nuevos Juzgados, así como la posibilidad de que los mismos tengan actividad también por las tardes.

P.- ¿Qué opinión le merece la regulación en la nueva Ley del Consentimiento Informado de Galicia, de las llamadas voluntades anticipadas del paciente ante una enfermedad de pronóstico fatal?

R.- Considero que es una novedad legislativa solicitada por diversos estamentos sociales. Con dicho documento se trata de regular el que un paciente que no esté en disposición de decidir, pueda hacerlo con carácter previo a dicho momento, manifestando el tipo de terapéutica o tratamiento que debe aplicársele para mantenerse con vida, pudiendo renunciar incluso a un mantenimiento artificial de ésta cuando se encuentre en estado vegetativo o sin capacidad para decidir. Dicho documento tiene como límite la no trasgresión del ordenamiento jurídico y de la buena praxis médica. Es fundamental, además, que en la Ley para garantizar los derechos del paciente se haya regulado la forma de prestar dicho consentimiento. Es decir, o bien ante Notario o, en su caso, ante tres testigos.